



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA QUINTA FASE DEL PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN “ANÁLISIS URBANÍSTICO DEL YACIMIENTO DE ATEGUA: INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL EDIFICIO 1 SECTOR SURESTE”.

En Sevilla y Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la Excelentísima Señora doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, don Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con C.I.F. Q1418001B, nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante Decreto 107/2022, de 5 de julio, actuando en nombre y representación de la citada Universidad en el ejercicio de la competencia que le atribuyen tanto el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía.

Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte.

Que, de conformidad con el artículo 11.7 del citado Decreto 169/2024, de 26 de agosto, se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Histórico el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico y cultural de Andalucía, la difusión de los resultados obtenidos y el régimen de autorizaciones que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Córdoba es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al de Córdoba y al de la Comunidad Autónoma andaluza.



TERCERO.- La Universidad de Córdoba, a través del Departamento de Historia del Arte, Arqueología y Música de la Facultad de Filosofía y Letras, se encuentra inmersa en la ejecución del Proyecto General de Investigación "Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste", autorizado mediante Resolución de 10 de junio de 2020 de la entonces Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, bajo la dirección de don Carlos Márquez Moreno. El Proyecto, con una duración temporal de cinco años, ha finalizado sus cuatro primeras anualidades, quedando pendiente de ejecución la fase quinta.

CUARTO.- Este Proyecto General de Investigación se desarrolla en el yacimiento de Ategua (Córdoba), con el objetivo principal de analizar un edificio singular que ocupa una manzana completa al sudeste del yacimiento, interpretado como el anfiteatro de la ciudad romana. El Proyecto plantea su diagnóstico mediante sondeos y su posible puesta en valor para la visita pública.

Ategua (Santa Cruz, provincia de Córdoba) es un yacimiento con una amplia evolución histórica que abarca desde el periodo Calcolítico hasta la época medieval. En el año 45 a. C. protagonizó la conocida batalla de Munda, entre César y los hijos de Pompeyo, cuyo resultado fue fundamental para la construcción del Imperio romano.

Ategua se encuentra inscrito el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, en virtud de su declaración como Monumento histórico-artístico de carácter nacional (Real Decreto 3241/1982, de 12 de noviembre), y por aplicación tanto de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español como de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Actualmente es un enclave arqueológico de titularidad de la Junta de Andalucía, que forma parte de la Red de Espacios Culturales de Andalucía.

El interés científico y cultural del Proyecto General de Investigación y los resultados obtenidos hasta el momento, justifican la necesidad de proseguir con el estudio arqueológico en el yacimiento y con las actuaciones previstas en la fase pendiente de ejecución.

De este modo, el Proyecto General de Investigación puede contribuir a obtener un mayor conocimiento científico de la zona arqueológica y su devenir histórico, redundando en un mayor conocimiento de la misma y, en definitiva, promoviendo la tutela y salvaguarda de sus valores culturales.

QUINTO.- La aportación de la Consejería de Cultura y Deporte a la financiación de las actividades arqueológicas para la ejecución de la quinta fase del Proyecto se realiza en función del interés de la misma en que dicho Proyecto se ejecute, sin que en ningún caso revista carácter de subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto del convenio es el desarrollo de la actividad prevista en la citada fase, no inscribiéndose el Proyecto General de Investigación en el ámbito exclusivo de intereses de la Universidad de Córdoba, como sería propio de una relación subvencional, sino que es del interés común de ambas partes, dado que Ategua es un enclave arqueológico de titularidad de la Junta de Andalucía, que forma parte de la Red de Espacios Culturales de Andalucía.

SEXTO.- La Consejería de Cultura y Deporte y la Universidad de Córdoba están interesadas en el desarrollo de este Proyecto General de Investigación, el cual puede contribuir positivamente a delimitar los valores culturales de la Zona Arqueológica de Ategua en Córdoba al poner a disposición de la sociedad, un mayor conocimiento sobre la misma.



Que a la vista del interés compartido en orden a la continuación del desarrollo y ejecución del Proyecto General de Investigación denominado “Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste”, las partes suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es determinar las condiciones de colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para el desarrollo y ejecución de la quinta fase del Proyecto General de Investigación “Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste” que permita la protección, conservación, salvaguarda y difusión de los valores culturales presentes en el yacimiento arqueológico para el cumplimiento de los siguientes objetivos de investigación científica y cultural:

- a) Reconstruir el proceso histórico de un sector del yacimiento de Ategua.
- b) Verificar con metodología arqueológica los datos obtenidos tras la prospección geomagnética de 2018.
- c) Contrastar el modo en que el urbanismo romano se asienta sobre el anterior poblado ibérico.
- d) Desarrollar un programa completo de conservación, tras el necesariamente anterior de investigación, que permita preservar los restos muebles e inmuebles extraídos en la excavación.
- e) Potenciar el conocimiento de Ategua mediante la difusión de los resultados obtenidos en la excavación.
- f) Contribuir a la definición de un marco socio-económico andaluz basado en el conocimiento.
- g) Integrar la información extraída en un registro de datos informatizado que normalice toda la documentación arqueológica generada por las intervenciones realizadas en el yacimiento y en su entorno, y en la que se recojan los datos que se generen a partir de los futuros proyectos arqueológicos que se lleven a cabo.

Segunda.- Desarrollo de los trabajos objeto del convenio.

Los trabajos a ejecutar en la fase quinta del antecitado Proyecto General de Investigación serán detallados en la resolución de autorización de las actividades arqueológicas previstas en dicha fase, las cuales se desarrollarán conforme a los condicionantes establecidos en la misma.

La tramitación administrativa de esta quinta fase pendiente de ejecución se acogerá al procedimiento de autorización ordinario contemplado en el artículo 18 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, de acuerdo con el siguiente planteamiento:

- a) Tramitación y obtención de las demás autorizaciones o licencias necesarias en aplicación de la legislación urbanística, laboral o cualquier otra de carácter sectorial, así como del cumplimiento de

cualquier otro requisito exigible por la legislación vigente que sean necesarios para el desarrollo de la actividad arqueológica.

- b) Desarrollo y ejecución de la actividad arqueológica en los plazos determinados.
- c) Remitir a la Consejería de Cultura y Deporte, una vez finalizados los trabajos, la memoria preliminar y la memoria final de la actividad, junto con los inventarios de los materiales y el acta de depósito en la institución museística especificada en la resolución de autorización.

La fase del Proyecto General de Investigación contemplada en el presente convenio deberá llevarse a cabo durante el año 2025, sin posibilidad de prórroga, con fecha límite del 31 de diciembre. No obstante, dicha restricción no impide la prórroga del propio convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima.

En el plazo de treinta días desde la diligencia de finalización, se deberá entregar la memoria preliminar con la justificación de las investigaciones realizadas, en virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, así como memoria económica acreditativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Tercera.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Deporte.

Para la ejecución del objeto del presente convenio, la Consejería de Cultura y Deporte se compromete a:

- a) Colaborar con la Universidad de Córdoba mediante la financiación de las actividades arqueológicas correspondientes a la quinta fase del Proyecto General de Investigación “Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste”, aportando la cantidad de 75.000€. Dicha cantidad será abonada por la Consejería de Cultura y Deporte una vez dictada la resolución de autorización de las actividades arqueológicas contempladas en la quinta fase del Proyecto, tal y como se prevé en la cláusula segunda.

A la finalización de la actividad o actividades incluidas en la fase quinta, la Universidad de Córdoba deberá expedir una certificación sobre la correcta imputación de la aportación de la Consejería de Cultura y Deporte, junto con las memorias preliminar y económica de la actividad en los términos incluidos en las cláusulas segunda y cuarta j) del presente convenio.

Podrán imputarse los gastos en los que se hubiere incurrido con anterioridad a la firma del convenio, siempre que estén vinculados con la ejecución de la actividad o actividades de la quinta fase del Proyecto General de Investigación autorizado.

El expediente de gasto de la Consejería de Cultura y Deporte se tramitará con cargo a la partida presupuestaria 1900030000 G/45H/61900/00 01 1997001051, todo ello en función de la disponibilidad presupuestaria.

- b) La prestación del asesoramiento técnico que fuera necesario para el desarrollo del estudio arqueológico por parte de personal cualificado en la materia que preste servicios en la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico.
- c) Seguimiento de la ejecución de aquellas actividades arqueológicas previstas en la resolución de autorización, a través de la Delegación territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba.

Cuarta.- Obligaciones de la Universidad de Córdoba.

Para la ejecución del objeto del presente convenio, la Universidad de Córdoba a través del Departamento de Historia del Arte, Arqueología y Música de la Facultad de Filosofía y Letras se compromete a:

- a) Ejecutar la quinta fase del Proyecto General de Investigación “Análisis urbanístico del yacimiento de Ategua: investigación arqueológica en el edificio 1, sector sureste”, así como las actividades arqueológicas derivadas del mismo en la forma y plazo establecidos en la cláusula segunda del presente convenio y según lo especificado en la resolución de autorización.
- b) Aportar, a través del equipo de investigación especificado en el Proyecto, los recursos humanos necesarios para la dirección del Proyecto, comprometiéndose a ejecutar todos los trabajos enumerados en la cláusula segunda y según lo especificado en la resolución de autorización.
- c) Poner a disposición del equipo de trabajo, los medios técnicos y equipamientos necesarios para la realización de los trabajos de investigación.
- d) Obtener la preceptiva autorización para la realización de las actividades arqueológicas contempladas en la quinta fase del Proyecto que es objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 24 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- e) Recabar las correspondientes autorizaciones que, en su caso, vengan exigidas por la normativa sectorial de aplicación para llevar a cabo las actuaciones que se enumeran en la cláusula segunda.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda llevar a cabo la Consejería de Cultura y Deporte, de acuerdo con los condicionantes a los que se sujetará el desarrollo de la actividad contenidos en la resolución de autorización, emitida conforme al artículo 24.1 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- g) Será necesaria la autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico para la publicación total o parcial, así como para la difusión por cualquier medio, de los datos obtenidos en la actividad arqueológica, conforme al artículo 37 del Reglamento de Actividades Arqueológicas y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula quinta del convenio respecto a la titularidad de los derechos de explotación sobre los resultados obtenidos.
- h) Aportar a la finalización del Proyecto General de Investigación, texto cerrado con imágenes para una posible publicación de los resultados del Proyecto por la Junta de Andalucía, atendiendo a las siguientes características técnicas:

Fuente: Time New Roman
Tamaño fuente: 12
Interlineado: 1,5
Extensión aproximada: 60/90 páginas
Ilustraciones (fotografías, gráficos, etc.): Máximo 90
- i) Aplicar las medidas de protección y conservación preventiva oportunas para garantizar la preservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del yacimiento arqueológico.



- j) Finalizadas las actividades de la quinta fase, la Universidad de Córdoba expedirá certificación sobre la correcta imputación de la aportación de la Consejería de Cultura y Deporte, junto con la memoria preliminar de la actividad o actividades en los plazos determinados reglamentariamente, conforme al artículo 32 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, acompañada de una memoria económica acreditativa de los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- k) Elaborar un audiovisual divulgativo, en formato MP4 o AVI, con los resultados obtenidos para su difusión en el Portal de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- l) Organizar unas jornadas de divulgación, así como participar en los eventos y actividades que organice la Consejería de Cultura y Deporte para la difusión de las investigaciones y de los resultados obtenidos en la fase del Proyecto General de Investigación que es objeto del presente convenio.
- m) Responder legal y económicamente de aquellas reclamaciones o demandas de terceros que deriven de forma directa del desarrollo de la actividad de investigación contemplada en la fase quinta del Proyecto General de Investigación.

Quinta.- Titularidad de los resultados obtenidos.

La titularidad de los derechos de explotación sobre los resultados que se obtengan del desarrollo de la fase quinta del Proyecto General de Investigación corresponderá en exclusiva a la Consejería de Cultura y Deporte, no pudiendo ser reproducidos total o parcialmente sin la previa y expresa autorización de la misma. No obstante, la Universidad de Córdoba ostentará la titularidad de los derechos preexistentes de propiedad intelectual, en caso de que la ejecución de las actividades arqueológicas comprendidas en la fase quinta afectase o implicase de algún modo el ejercicio de los mismos.

Sexta.- Difusión y comunicación pública.

1. Las partes firmantes contribuirán, con arreglo a los medios de los que disponen, a la difusión de las actuaciones derivadas del desarrollo y ejecución de la fase quinta del Proyecto General de Investigación.
2. En la publicidad institucional y publicaciones de cualquier índole que se realicen, a través de cualquier medio y soporte, se hará constar expresamente que dichas actuaciones derivadas del desarrollo y ejecución de la quinta fase del Proyecto General de Investigación, se efectúan en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería de Cultura y Deporte y la Universidad de Córdoba. Dicha publicidad se adecuará a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento, vigilancia, interpretación, control y ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro personas, compuesta por dos miembros de cada una de las partes. La comisión deberá constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. Ejercerá la presidencia la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico, el segundo de los representantes de la Consejería de Cultura y Deporte será la persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de investigación del patrimonio histórico. La vicepresidencia la ostentará una de las personas designadas por la Universidad de Córdoba. La secretaria de la



comisión será ejercida por una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico designada por su titular, que asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

Corresponde al Rector de la Universidad de Córdoba la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá una representación equilibrada entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

2. La comisión establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. Se reunirá, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del presente convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todas las personas representantes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. En caso de empate, la presidencia dirimirá los empates con su voto de calidad.

3. Serán de aplicación al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. A la comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Acordar la concreción de las actuaciones a llevar a término en cumplimiento de este convenio.
- b) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones que son objeto del convenio y abordar las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- c) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.
- d) Evaluar el resultado de las actuaciones derivadas del desarrollo de la quinta fase del Proyecto General de Investigación que son objeto del convenio de colaboración.
- e) Proponer, de forma motivada a las partes, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima.
- f) Cualquier otra que puede derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

Octava.- Confidencialidad y datos de carácter personal.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los referidos datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que



se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. La confidencialidad de estos datos deberá mantenerse durante un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Seguimiento, y se formalizarán mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima.- Vigencia del convenio.

Este convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con la cláusula séptima, apartado 4 e), por acuerdo expreso de las partes, de manera excepcional y solo por razones de interés científico que así lo justifique y con antelación a la finalización del plazo, por un periodo de hasta dos años adicionales y mediante adenda al mismo.

Esta prórroga estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Undécima.- Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula décima, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Si este llegara a producirse, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá denunciar el convenio por escrito a la parte infractora, especificando la cláusula o cláusulas del convenio que se están infringiendo. Este requerimiento se comunicará a la Comisión de Seguimiento. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, se entenderá resuelto el convenio, surtiendo efectos dicha resolución desde que la parte que dirigió el requerimiento notifique a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.



3. En caso de extinción anticipada del convenio las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Duodécima.- Naturaleza jurídica y régimen de resolución de conflictos.

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, estas cuestiones serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera.- Publicidad y transparencia del convenio.

El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimocuarta.- Liquidación del convenio.

A los efectos de la liquidación del convenio, las partes se remitirán a la aplicación del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este convenio de colaboración, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

La Consejera de Cultura y Deporte
de la Junta de Andalucía

DEL POZO
FERNANDEZ
PATRICIA -

Firmado digitalmente por
DEL POZO FERNANDEZ
PATRICIA -
Fecha: 2025.07.29
14:25:29 +02'00'

Patricia del Pozo Fernández

El Rector de la Universidad de
Córdoba

MANUEL
TORRALBO
(R:
Q1418001B)

Firmado digitalmente por
MANUEL
TORRALBO (R:
Q1418001B)
Fecha: 2025.07.29
12:41:58 +02'00'

Manuel Torralbo Rodríguez